#### 1.- OBJETO Y NATURALEZA DEL PRESENTE ANEXO.

Con el propósito de cumplir los requisitos introducidos por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre de Servicios de Pago (LSP), las partes acuerdan que el contenido del presente anexo (i) establecerá el régimen jurídico aplicable a los servicios definidos en la cláusula 2.1 siguiente; (ii) en lo no regulado expresamente por el presente anexo, las partes se someten a lo establecido a tales efectos en el contrato del que este anexo forma parte indisociable; y que (iii) en caso de conflicto las disposiciones del presente anexo prevalecerán frente a las de los Contratos Principales afectos.

Este anexo formará parte de TODOS los contratos de los que, a fecha de hoy, sea TITULAR en CAJA RURAL SAN JOSÉ DE ALMASSORA, S.C.C.V. (en adelante la ENTIDAD). Este anexo constituye a su vez un contrato Marco de Servicios de Pago que regulara la ejecución de órdenes de pago futuras, individuales o sucesivas, que los TITULARES realicen en virtud del mismo, dentro del ámbito a que se refiere la Cláusula Segunda siguiente (Ámbito de Aplicación).

#### 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- 2.1 A efectos del Contrato Principal y el presente anexo, se entenderá por "Servicio de Pago" cualquiera de los siguientes:
- (i) "Gestión de pago": servicios que permiten el depósito de efectivo en una Cuenta de Pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de una Cuenta de Pago;
- (ii) "Retirada de efectivo": servicios que permiten la retirada de efectivo de una Cuenta de Pago;
- (iii) "Adeudos": ejecución de operaciones de pago, incluida la transferencia de fondos, a través de una cuenta bancaria o una línea de crédito abierta para los TITULARES, lo que incluye ejecución de adeudos domiciliados, incluidos los adeudos domiciliados no recurrentes, ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar, y ejecución de transferencias, incluidas las órdenes permanentes.
- (iv) "Tarjetas": emisión y/o adquisición de instrumentos de pago;
- (v) "Efectivo": envío de dinero; y
- (ví) "Banca Multicanal": ejecución de operaciones de pago en las que se transmita el consentimiento de los TITULARES a ejecutar una operación de pago mediante dispositivos de telecomunicación, digitales o informáticos y se realice el pago al operador de la red o sistema de telecomunicación o informático, que actúa únicamente como intermediario entre los TITULARES y la ENTIDAD.
- 2.2 A efectos de los Contratos Principales y el presente anexo, se entenderá por "Cuenta de Pago" la cuenta a la vista- corriente, de ahorro o de crédito- a nombre de uno o varios titulares de servicios de pago, que se utilice para la ejecución de operaciones de pago. Cuando la cuenta estuviese abierta a nombre de dos o más personas, la ENTIDAD dirigirá las comunicaciones, a través del medio acordado, a la dirección indicada por los TITULARES que figure como primer titular de la cuenta, si no se ha indicado otro.
- 2.3 A efectos de los Contratos Principales y el presente anexo, sólo se entenderán incluidas las operaciones de pago realizadas dentro de los países que integran el Espacio Económico Europeo en cualquiera de sus divisas.

#### 3.- TITULARES NO CONSUMIDORES.

Para el caso de que los TITULARES no sean "Consumidores" (La LSP define como "Consumidores" a las personas físicas que actúan con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional) y sin perjuicio de las exclusiones contempladas específicamente en las condiciones siguientes, con carácter general y de conformidad con el régimen opcional contemplado en los artículos 17 y 23 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, no serán de aplicación al Contrato Principal y al anexo el Título III, así como los artículos 24.1, 25.1 último inciso del primer párrafo, 30, 32, 33, 34, 37 y 45 de la LSP, tal y como los mismos pudieran ser modificados o desarrollados reglamentariamente. No será igualmente de aplicación para los TITULARES no "Consumidores" la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, tal y como se establece en el artículo 2.2 de esta orden.

Cuando los TITULARES no "Consumidores" tengan conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberán comunicar la misma sin tardanza injustificada a la ENTIDAD, y en todo caso dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha del adeudo o del abono, salvo que se hubiera establecido otro con la Entidad, a fin de poder obtener rectificación de éste.

Conforme a lo previsto en el art. 23 LSP, se conviene que la ENTIDAD no vendrá obligada a atender las solicitudes de devolución de operaciones de pago autorizadas iniciadas por un beneficiario o a través de él que le dirijan los TITULARES no "Consumidores".

Las partes convienen que el importe máximo de responsabilidad de los TITULARES sobre operaciones de pago no autorizadas, tal y como se establece en el artículo 32, apartado 1, de la Ley 16/2009, no será de aplicación a los titulares no "Consumidores".

La ENTIDAD se reserva el derecho de resolver el contrato y cancelar la cuenta, si los TITULARES son no "Consumidores", por el solo aviso a los TITULARES en el domicilio de la cuenta, con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que deba considerarse cancelada.

# 4.- OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN PREVIA A LA EMISIÓN (IDENTIFICADOR ÚNICO) Y AUTORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE PAGO.

Los TITULARES deberán facilitar para la correcta ejecución de órdenes de pago el "Identificador Único", que será el Código de Cuenta Corriente ("CCC") o "IBAN" en función de la operación de pago a realizar.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador Único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en el Identificador Único. Por tanto, en caso de que el Identificador Único facilitado por los TITULARES fuere incorrecto, la ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, en ese caso, la ENTIDAD hará los esfuerzos razonables por recuperar los fondos de la operación de pago.

Cuando los TITULARES facilitaran información adicional a la requerida por la ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, la ENTIDAD únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el Identificador Único facilitado por los TITULARES.

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando los TITULARES hayan dado el consentimiento para su ejecución de acuerdo con lo establecido para cada uno de los Servicios de Pago que la ENTIDAD y los TITULARES hayan pactado en el Contrato Principal.

### 5.- EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO.

El momento de recepción de una orden de pago será aquél en que sea recibida por la ENTIDAD. Si no es un día hábil para la ENTIDAD o se recibe fuera del horario establecido por la ENTIDAD para su recepción (que será el horario comercial de atención al publico, salvo el que se establezca para cada canal de forma expresa), las órdenes de pago se considerarán recibidas el siguiente día hábil a los solos efectos del cómputo del plazo máximo en que debe abonarse en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario (en adelante el "Proveedor"). La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por los TITULARES comenzará el día en que hayan puesto

fondos suficientes a disposición de la ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que la ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación de los TITULARES de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos por parte de los TITULARES.

La ENTIDAD podrá rechazar, si existe causa que lo justifique, la ejecución de una orden de pago debiendo comunicar a los TITULARES dicha negativa y, en lo posible, los motivos de la misma, así como el procedimiento para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado, salvo que un norma prohíba tal notificación. La comunicación se realizará en la forma de recepción de la correspondencia acordada en este contrato y dentro del plazo máximo legalmente establecido.

# 6. -PLAZO DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO.

Para las operaciones de pago en cuenta de pago realizadas en euros, cuando ambos proveedores estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución por parte de la ENTIDAD será:

- a) En operaciones iniciadas por los TITULARES: el día hábil siguiente a la fecha considerada como de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel que será de dos (2) días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, transitoriamente, hasta el 1 de enero de 2012, dicho plazo será de tres (3) días hábiles, salvo en las operaciones originadas y recibidas en España que será de dos (2) días hábiles; ambos plazos se prolongarán en un (1) día hábil para las operaciones de pago iniciadas en papel.
- b) En operaciones de abono, de las que los TITULARES sean beneficiarios: inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por parte del proveedor de servicios de pago del ordenante.

Para el resto de operaciones de pago en cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible en función de las entidades intervinientes como proveedores de servicios de pago o de los mercados de divisas que se hayan de utilizar a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

En el caso de las operaciones de ingreso en efectivo, los TITULARES no "Consumidores" podrán disponer del importe ingresado el día hábil siguiente al de la recepción de los fondos y en este caso la fecha de valor del ingreso será la del día siguiente a su realización.

# 7.-RÉGIMEN DE LAS OPERACIONES DE PAGO AUTORIZADAS A INSTANCIA DE LOS TITULARES.

Los TITULARES y la ENTIDAD convienen que aquéllos sólo tendrán derecho a devolver los adeudos domiciliados si se cumplen las condiciones para la devolución contempladas en la LSP y demás normativa aplicable. Para justificar su orden de devolución, los TITULARES no podrán invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con la ENTIDAD y en virtud de lo publicado por ésta. En este sentido, se hace constar expresamente que los tipos de cambio son libres y son tipos de mercado que pueden cambiar en cualquier momento, no teniendo la ENTIDAD obligación alguna de aplicar los tipos de cambio oficiales.

Los TITULARES y la ENTIDAD convienen, así mismo, que aquéllos no tendrán derecho a devolución cuando hayan transmitido directamente su consentimiento a la orden de pago a la ENTIDAD y siempre que éste o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista.

En caso de reclamación de la devolución, la ENTIDAD dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución para devolver el importe íntegro de la operación de pago, o bien justificar su denegación, en cuyo caso deberá indicar los procedimientos de reclamación judicial y extrajudicial de que disponen los TITULARES.

# 8.- FACULTADES DE LA ENTIDAD.

La ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad por motivos relacionados con potenciales impactos para La ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras internacionales.

Los TITULARES facultan expresamente a la ENTIDAD para que toda comunicación individualizada que les dirija se facilite, según la forma de recepción de comunicación y notificación establecida en el Contrato Principal y este anexo, al domicilio establecido en el contrato principal o por medios electrónicos, en especial a través del Servicio de Banca a Distancia de la ENTIDAD, o a la dirección de correo electrónico que cualquiera de los TITULARES tengan comunicada a la ENTIDAD en cada momento, considerándose recibida por todos los TITULARES sin otro requisito. Los TITULARES podrán solicitar el servicio de envío de la correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos la ENTIDAD en cada momento, tramitando la solicitud de modificación de la forma de recepción de correspondencia.

La ENTIDAD se reserva el derecho de resolver el contrato y cancelar la cuenta, por el solo aviso a los TITULARES en el domicilio de la cuenta, con una antelación de dos meses mínimo, a la fecha en que deba considerarse cancelada.

La ENTIDAD se reserva el derecho de bloquear la utilización de un instrumento de pago por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en caso de que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, si supone un aumento significativo del riesgo que de los Titulares puedan ser incapaces de hacer frente a su obligación de pago. La ENTIDAD informará a los Titulares del bloqueo del instrumento de pago de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

#### 9.- PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN Y DE RECURSO EXTRAJUDICIAL.

En caso de que los TITULARES deseen plantear una queja o reclamación, podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, a través de sus oficinas o su dirección de Internet, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento para la defensa de los clientes y usuarios financieros de la ENTIDAD que también SE ENCUENTRA a disposición de los TITULARES a través de los medios indicados.

# 10.-CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES A LA UTILIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PAGO.

Cuando, al amparo de las disposiciones reguladoras de la prestación de servicios de pago que se incluyen en este Contrato, los TITULARES hubieran contratado con la ENTIDAD la utilización de instrumentos de pago emitidos por o con la colaboración o intermediación de ésta, serán igualmente de aplicación las siguientes disposiciones:

(i) En caso de pérdida, robo o sustracción de un instrumento de pago, o de su utilización no autorizada o de forma incorrecta, los TITULARES se obligan a comunicar tales circunstancias a la ENTIDAD a la mayor brevedad posible, tan pronto como tengan conocimiento de ello, ya sea personalmente en cualquier oficina de la ENTIDAD, o a través del número de teléfono que se facilita a los TITULARES en el momento de entrega de cada medio de pago y que figura permanentemente a su disposición en el sitio web de la ENTIDAD. Por los mismos medios podrán proceder a solicitar el desbloqueo de la utilización del instrumento de pago (cuando hayan finalizado o dejado de existir los motivos que justificaron la adopción de las medidas de bloqueo), o cuando deban realizar cualquier otra notificación relacionada con los instrumentos de pago de su titularidad.

(ii) La ENTIDAD se reserva el derecho de bloquear la utilización de un instrumento de pago por razones objetivamente justificadas relacionadas con la seguridad del instrumento de pago, la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de dicho instrumento o, en los casos en que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, si supone un aumento significativo del riesgo de que los TITULARES puedan ser incapaces de hacer frente a su obligación de pago. La ENTIDAD informará a los TITULARES del bloqueo del instrumento de pago de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

#### 11.- COMISIONES Y GASTOS.

Las comisiones y gastos de los distintos productos y servicios de pago son los previstos para cada uno de ellos en el folleto de tarifas de la ENTIDAD vigente en cada momento.

La información relativa a los términos y condiciones aplicables a los servicios y operaciones de pago se facilita libre de gastos para el titular u ordenante. No obstante, cualquier tipo de información adicional o distinta o aquella que se comunique con mayor frecuencia a la establecida en este acuerdo, a petición del titular u ordenante, generará un gasto que se le liquidará según las tarifas de la ENTIDAD. La ENTIDAD podrá además repercutir a los TITULARES los gastos ocasionados por la resolución del contrato, por la revocación de órdenes de pago y los que se deriven de la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas con identificador único incorrecto.

Todos aquellos gastos y comisiones que no se encuentren expresamente comprendidos en el ámbito de las operaciones y servicios de pago continúan aplicándose de acuerdo con lo establecido en las condiciones del respectivo contrato asociado y en el folleto de tarifas de la ENTIDAD.

Asimismo, cualquier gasto adicional o reducción derivada de la utilización de un determinado instrumento de pago será debidamente comunicado al usuario de servicios de pago, con la mayor brevedad posible y al destino y por el medio pactado en el contrato asociado.

#### 12.- MODIFICACIÓN DE CONDICIONES.

La entidad se reserva el derecho a realizar, en cualquier momento, modificaciones de las condiciones inicialmente pactadas relativas a la prestación de los servicios de pago, comunicándolas con una antelación de dos meses a la fecha en la que deban entrar en vigor, por el medio pactado para las comunicaciones del contrato asociado al servicio de pago. Se considerarán aceptadas por el TITULAR esas modificaciones si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor. Se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que resultaren más favorables para el titular de servicios de pago sin que sea necesario ningún plazo de espera ni aviso previo.

#### 13.-ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera apartado 2 de la LSP, las anteriores modificaciones se entenderán tácitamente concedidas, si, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación a la que se adjunta este Anexo, el TITULAR no manifiesta su oposición a dichos cambios.

En caso de disconformidad con las antedichas condiciones, el TITULAR quedará facultado para resolver el Contrato Marco, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, sin coste alguno a su cargo.